



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00077-00
DEMANDANTE: FCM GLOBAL S.A.S.
DEMANDADO: ESTRELLA VERDE COLOMBIA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que los demandados, a través de apoderado contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado; de las ultimas en silencio, situaciones que serán tenidas en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO INTERROGATORIOS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 3

2. Por la parte demandada:

2.1. Documentales: Se tendrán como tales los pantallazos de chat de wasap de fecha 30 de junio de 2022, 28 de julio de 2021 y 28 de julio de 2021, a rotulo 0020, pagina 17 y 18.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante de FCM GLOBAL S.A.S, Dr. LUIS FELIPE JARAMILLO MESA

2.3. Testimoniales: Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala.

- **INDIRA LISET VALENCIA MEDINA**
- **NELSON GONZALEZ**
- **DANIEL VILLEGAS**

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 9.30 a.m. para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y 373 *Ibidem*.

La audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff7ecdaca83d758291a4fe1c6efc320c3dbb211c7838391b28b99c20c6070c5**

Documento generado en 06/03/2024 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>